



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
VILLA COMALTITLÁN 2024 – 2027
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FISM/AVC/DOP/2024-004**



**VILLA
COMALTITLÁN**

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Contrato de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado, que celebran por una parte el MUNICIPIO DE VILLA COMALTITLÁN CHIAPAS, representado en este acto por el C. DR. GERARDO PEREZ GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, asistido por LA C. LIC. GUADALUPE ESPERANZA PIMENTEL CARDONA, a quienes en lo sucesivo se les denominará “LA CONTRATANTE”, y por la otra parte, el C MARIANO LÓPEZ VALENCIA, persona FÍSICA representada POR EL MISMO, a quien se le denominará “EL CONTRATISTA”, de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas.

A) DECLARACIONES

I.- Declara “LA CONTRATANTE”:

I.1.- Que cuenta con personalidad jurídica para la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para efecto de tener la facultad de celebrar el presente contrato.

I.2.- Que el C. Dr. Gerardo Pérez Gómez, Presidente Municipal Constitucional de Villa Comaltitlán, Chiapas, cargo que acredita con la constancia de mayoría y validez de la elección de presidencia municipal de fecha 04 de junio del 2024, expedida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 fracción LXV, 57 fracción V y IX, y 80 fracción IV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y además el Honorable Cuerpo Edilicio autorizó al Presidente Municipal celebrar convenios y contratos relacionados a la administración pública municipal.

I.3.- Que la C. Lic. Guadalupe Esperanza Pimentel Cardona, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Villa Comaltitlán, Chiapas, cargo que acredita con su nombramiento de fecha 01 de octubre del 2024, otorgado por el C. Dr. Gerardo Pérez Gómez, presidente municipal constitucional, tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 fracción LXV, 57 fracción V y IX, y 80 fracción IV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas

I.4.- Que los recursos económicos para cubrir las erogaciones del presente contrato provienen del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social municipal (FAISMUN) 2024, y cuyas referencias del proyecto son las siguientes:

Fondo:	FAISMUN 2024
Rubro del Gasto:	URBANIZACIÓN
Subclasificación:	CAMINO
Modalidad:	MANTENIMIENTO
Nombre de la obra:	MANTENIMIENTO DE 1.95 KM DE CAMINO RURAL TRAMO: EG CARRETERA FEDERAL NÚMERO 200 TRAMO TAPACHULA-ARRIAGA MAROS LÓPEZ HERNÁNDEZ
Localidad:	MAROS LÓPEZ HERNÁNDEZ



I.5.- Que el Comité Interno para la Contratación de la Obra Pública del Honorable Ayuntamiento de Villa Comaltitlán, Chiapas, determinó adjudicar la presente obra en la modalidad de Adjudicación Directa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, el cual establece las modalidades para la adjudicación de los contratos de la obra pública.

I.6.- Que la ejecución, coordinación, verificación, comprobación y solventación a los requerimientos que soliciten los órganos de verificación y control facultados, respecto al cumplimiento del presente contrato, será única y exclusivamente responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas Municipales, por ser el área

DIRECCIÓN DE
OBRA PÚBLICAS
VILLA COMALTITLÁN, CHIAPAS
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027
DE LA MANO CON EL PUEBLO



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
VILLA COMALTITLÁN 2024 – 2027
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FISM/AVC/DOP/2024-004**



responsable de las acciones relativas a la contratación, ejecución, supervisión, gasto, control y demás acciones complementarias de la obra pública.

I.7.- que tiene establecido su domicilio fiscal en **Palacio Municipal sin número, colonia centro. Código Postal 30620**, de la Ciudad de **Villa Comaltitlán, Chiapas**; mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.8.- que su Registro Federal de Contribuyentes es: **MVC-850101-P37**.

II.- Declara “EL CONTRATISTA”:

II.1.- que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, manifestando que le fueron entregados, y que tiene pleno conocimiento, de las condiciones contractuales que regulan este instrumento.

II.2.- Que cuenta con los registros vigentes que se citan a continuación:

- Registro Federal de Contribuyentes número: **LOVM870516GW6**
- Registro ante el IMSS número: **K0110446107**
- Clave Única de Registro de Población No.: **LOVM870516HCSPLR01**
- Registro del padrón de contratistas de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: **5936289-2024**

II.3.- Que su representante legal es el **C. MARIANO LÓPEZ VALENCIA**, quien se identifica con credencial del Instituto Nacional Electoral (I.N.E.) con número: **1448107595**

II.4.- Que tiene su domicilio fiscal establecido en **3^a ORIENTE NORTE ext. 26 int. S/N SANTA ANNA, COPAINALA, CHIAPAS; CODIGO POSTAL 29620**; teléfono cel. 968 12 0 07 81, correo electrónico **malova87@gmail.com** mismo que señala para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar en el presente contrato

II.5.- Que personalmente ha inspeccionado el lugar en el cual se realizará la obra objeto de este contrato, con la finalidad de considerar todos los factores físicos y ambientales que intervienen en su planeación, programación, presupuestación, ejecución, gasto, control y demás acciones complementarias, con el propósito de evitar incrementos desproporcionales, variaciones sustanciales, modificaciones al objeto del contrato y/o reclamos posteriores, que vayan en perjuicio del erario público municipal.

II.6.- Bajo protesta de decir verdad, que NO se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

II.7.- Bajo protesta de decir verdad, que NO desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este contrato no se concreta un conflicto de intereses.

II.8.- Bajo protesta de decir verdad de no encontrarse impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para realizar contratos con los Entes Públicos.

III.- “Las Partes” declaran que:

III.1.- conocen el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y su Reglamento, el Reglamento de construcción del Municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas vigente así como las demás normas a que está sujeta la obra pública.





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
VILLA COMALTITLÁN 2024 – 2027
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FISM/AVC/DOP/2024-004



III.2.- las bases de la modalidad de obra que originan el presente contrato, la bitácora de obra, el presupuesto de obra contratado, el programa calendarizado de ejecución de los trabajos, el propio contrato y sus anexos, son instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

B) CLÁUSULAS

-PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - “LA CONTRATANTE” encomienda a “EL CONTRATISTA” la ejecución de la obra denominada:

MANTENIMIENTO DE 1.95 KM DE CAMINO RURAL, TRAMO: EC CARRETERA FEDERAL NÚMERO 200 TRAMO TAPACHULA-ARRIAGA A MARCOS LÓPEZ HERNÁNDEZ EN MARCOS LÓPEZ HERNÁNDEZ, DE VILLA COMALTITLÁN, CHIAPAS.

“EL CONTRATISTA”, se obliga a ejecutar la obra hasta su total terminación, acatando para ello las instrucciones de “LA CONTRATANTE”, en cuanto a las acciones específicas y la ubicación de las mismas, así como lo establecido en la declaración III.1.

“EL CONTRATISTA”, dentro de la ejecución de la obra objeto de este contrato, siempre observará los programas autorizados, proyectos, planos, especificaciones, presupuesto, catálogo de conceptos y demás documentos de donde se derivan obligaciones para las partes y que forman parte del procedimiento de adjudicación de este contrato.

Queda entendido por las partes que la bitácora de obra que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato formará parte del mismo y su uso será obligatorio; de igual forma, el Acta Administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones a que alude el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, pasará a formar parte integrante del mismo.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El monto total que se pagará por la ejecución de la obra objeto del presente contrato es:

RECURSO	MONTO	16% I.V.A.	MONTO TOTAL
FAISMUN 2024	\$ 746,938.01	\$ 119,510.08	\$ 866,448.09

(*OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 09/100 M.N.)

ING. MARIANO LOPEZ VALENCIA

RFC: LOVM870516EW6

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. - “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra objeto de este contrato en un plazo de 35 DÍAS NATURALES con fecha de inicio a partir del **25 DE NOVIEMBRE DEL 2024** y fecha de conclusión el **29 DE DICIEMBRE DEL 2024**, de conformidad con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos y demás programas que autoricen las partes en los diferentes rubros que hayan formado parte del procedimiento de adjudicación.

Cuando por causa de fuerza mayor el plazo de ejecución de la obra no se iniciará en la fecha originalmente prevista, “EL CONTRATISTA” se encuentra obligado a presentar una reprogramación de los trabajos solicitando a “LA CONTRATANTE” su autorización, la cual deberá coincidir con el inicio de su ejecución real autorizada, de igual forma cualquier prórroga y/o ampliación autorizada del plazo de ejecución será motivo de una nueva reprogramación en apego a lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
VILLA COMALTITLÁN, CHIAPAS
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

VILLA COMALTITLÁN 2024 – 2027

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FISM/AVC/DOP/2024-004



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
VILLA COMALTITLÁN
2024-2027

su Reglamento.

CUARTA. – DEL REPRESENTANTE TÉCNICO. - Será representante técnico de "EL CONTRATISTA" en la ejecución de la obra objeto de este contrato, el C. ING. MARIANO LÓPEZ VALENCIA, quien se identifica con Cédula Profesional Número 10958794, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

QUINTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - "LA CONTRATANTE" se obliga, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, a poner a disposición de EL CONTRATISTA el inmueble en donde se llevará a cabo la obra materia de este contrato, debiendo hacer constar por escrito este acto, así también entregará los dictámenes, permisos, licencias y demás documentos administrativos para que inicie y ejecute los trabajos.

SÉXTA. - SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN. – "EL CONTRATISTA" se obliga a designar por escrito a más tardar el día de inicio de la obra, a un superintendente de construcción, mismo que estará obligado a conocer con amplitud el proyecto, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de la obra, programas de ejecución de trabajos, el presente contrato y toda la información y documentos técnicos y legales para la correcta ejecución de los trabajos, así mismo fungirá como representante de éste en el lugar de los trabajos, por lo que contará con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al correcto cumplimiento del presente instrumento, y para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la obra y aún con las de carácter personal que se deban realizar en términos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y 146 de su Reglamento.

"LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción.

SEPTIMA.- ANTICIPOS. - Con fundamento en el artículo 85, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y con el objeto de que "EL CONTRATISTA" realice la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones en el sitio donde ejecutará la obra, y en su caso para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción para el inicio de los trabajos y para la compra y producción de materiales de construcción, la compra de equipos de instalación permanente y demás insumos necesarios para la realización de la obra objeto de este contrato, "LA CONTRATANTE" otorgará un anticipo por el 50 % de la asignación aprobada para este contrato, que importa la cantidad de \$ 433,224.05 El cual se encuentra desglosado de la siguiente manera:

RECURSO	MONTO	16% I.V.A.	MONTO TOTAL
FAISMUN 2024	\$ 373,469.01	\$ 59,755.04	\$ 433,224.05

(*CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 05/100 M. N.)

En su caso, el anticipo deberá ser amortizado de conformidad con el artículo 85, fracción VII y VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y su Reglamento.

OCTAVA. - FORMA DE PAGO. - Las partes convienen que los trabajos ejecutados se paguen mediante estimaciones, las cuales serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de supervisión, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte que fije "LA CONTRATANTE", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a lo indicado en el artículo 92 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Queda entendido en los términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, que los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos de la





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
VILLA COMALTITLÁN 2024 – 2027
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FISM/AVC/DOP/2024-004**



presente contrato serán las correspondientes por trabajos ejecutados, de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, gastos no recuperables y de ajustes de costos. El pago de las estimaciones no se considerará como aceptación plena de los trabajos, ya que "LA CONTRATANTE" se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

Las estimaciones deberán ser revisadas y autorizadas por el servidor público que designe "LA CONTRATANTE", en un plazo que no excederá de ocho días naturales, contados a partir de su presentación, debiendo quedar constancia por escrito de este hecho. En el caso de diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizados dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

"LA CONTRATANTE", autorizará el pago de las estimaciones siempre y cuando, se encuentren debidamente acompañadas de la totalidad de los documentos previstos en el artículo 92 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas que al respecto prevé.

"EL CONTRATISTA", deberá entregar las estimaciones conforme al procedimiento que "LA CONTRATANTE" previamente le autorice, en medios físicos y magnéticos.

NOVENA. - GARANTÍAS. - "EL CONTRATISTA", se obliga a constituir las garantías previstas por el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ajustándose a las siguientes bases:

I.- FIANZA DE ANTICIPO. - "EL CONTRATISTA" garantizará la correcta aplicación de los anticipos que reciba, obligándose a presentar ante "LA CONTRATANTE", garantía que se otorgará mediante fianza que deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo otorgado, expedida por Institución de Fianzas debidamente autorizada, a favor de la **Tesorería Municipal De Villa Comaltitlán, Chiapas**, con domicilio fiscal en Palacio Municipal S/No Colonia Centro, C.P. 30620, del municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, misma que será presentada dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en la que "EL CONTRATISTA", sea notificado del fallo de adjudicación, o en el momento en que se suscriba el contrato. Así mismo, deberá presentar previamente factura con los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, por el anticipo otorgado.

La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo, en cuyo caso "LA CONTRATANTE", a petición de "EL CONTRATISTA", solicitará la cancelación de la misma, mediante notificación expresa y por escrito a la institución afianzadora.

II.- FIANZAS DE "CUMPLIMIENTO" Y "VICIOS OCULTOS". - Fianza de cumplimiento a favor de la **Tesorería Municipal De Villa Comaltitlán Chiapas**, con domicilio fiscal en Palacio Municipal S/No, Colonia Centro, C.P. 30620, del municipio de Villa Comaltitlán, Chiapas, por el diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, pactado en la Cláusula Segunda. Esta deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" hubiere recibido la notificación por escrito por parte de "LA CONTRATANTE", de la adjudicación del contrato; esta garantía persistirá por un año más a partir de la fecha en que se realice la entrega-recepción de los trabajos, para responder, por cuenta y riesgo de "EL CONTRATISTA", de los defectos y vicios ocultos que surgiere en la obra y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a "LA CONTRATANTE" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por su monto total. Esta fianza de vicios ocultos quedará constituida por el diez por ciento (10%) del monto contractual ejercido, en los términos del artículo 42, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Quedan a salvo los derechos de "EL CONTRATANTE", para exigir el pago de cantidades no cubiertas que originen por responsabilidades imputables a "EL CONTRATISTA", conforme a las disposiciones legales aplicables, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo señalado en esta cláusula.

DÉCIMA. - PAGOS EN EXCESO. - En caso de que, por cualquier causa, "EL CONTRATISTA" rechaza los pagos en exceso, éste acepta la obligación de reintegrar a "LA CONTRATANTE" las cantidades pagadas en exceso.



**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
VILLA COMALTITLÁN 2024 – 2027
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FISM/AVC/DOP/2024-004**



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
VILLA COMALTITLÁN
2024-2027

exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas, para el ejercicio fiscal correspondiente, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATANTE", observándose en todo caso, lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas. Los saldos que, en su caso, deba reintegrar "EL CONTRATISTA" a "LA CONTRATANTE", conforme a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, tienen el carácter de créditos fiscales, y para exigir el pago de los mismos se observará el procedimiento señalado en el artículo antes señalado.

DÉCIMA PRIMERA.- AJUSTES DE COSTOS. - Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico, que determinen un aumento o reducción de los costos en los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia, mismos que serán analizados por "LA CONTRATANTE", a solicitud por escrito de "EL CONTRATISTA"; el aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito. La revisión y ajuste de costos y su procedimiento, se realizará conforme a lo dispuesto por los artículos 94, 95, y 96 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y el Título Tercero Capítulo IV, Sección Segunda, apartado H de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. - Si durante la vigencia de este contrato existe la imperiosa necesidad de modificar el monto y/o plazo de ejecución de los trabajos de este instrumento, siempre y cuando existan causas que se encuentren debidamente fundadas y motivadas por medio del dictamen técnico que para tales efectos se emita, se podrá celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones en los términos señalados en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y 160, 161, 162 y 163 de su Reglamento.

En caso de que "EL CONTRATISTA" se percate de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución que tenga convenido y autorizado, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a "LA CONTRATANTE" mediante anotación en bitácora y presentando dentro del plazo de ejecución correspondiente, su solicitud de prórroga o ampliación según corresponda, manifestando las justificaciones que tenga a su favor y los documentos soporte de las mismas. "LA CONTRATANTE" no tiene obligación alguna de considerar ampliaciones o prórrogas que no sean solicitadas por "EL CONTRATISTA", conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

Para el caso de la formalización del convenio de ampliación al monto y/o plazo que en este apartado se refiere, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en tiempo y forma a "LA CONTRATANTE" la modificación a la fianza en la que expresamente se establezca su vigencia durante el tiempo de la prórroga, en términos de lo dispuesto en el artículo 34, fracción II del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. - "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra cumplan con las normas de calidad establecidas y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "LA CONTRATANTE"; de igual manera, se obliga a cumplir con todas y cada una de las condiciones asentadas en las bases efectuándose a satisfacción de "LA CONTRATANTE". En caso de obras de electrificación, "EL CONTRATISTA" se encuentra obligado a que, una vez iniciada la obra, este comenzará con el trámite correspondiente ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para la energización y liberación de la misma, presentando avances en cada estimación a tramitar, debiendo quedar totalmente concluidos al término de la obra, para que se proceda a su recepción en condiciones de operación.

Para la ejecución de la obra considerada en el presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a inscribir a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para garantizar lo previsto en el artículo 132, fracciones III y XVII de la Ley Federal del Trabajo y lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011, Construcción – Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Salud con el Pueblo.

S E N D I C A T U R A
VILLA COMALTITLÁN, CHIAPAS
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

DE LA MANO CON EL PUEBLO



RFC: LOVMB70516GW6

DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS

VILLA COMALTITLÁN, CHIAPAS

GOBIERNO MUNICIPAL

2024-2027

DE LA MANO CON EL PUEBLO



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

VILLA COMALTITLÁN 2024 – 2027

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FISM/AVC/DOP/2024-004



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
VILLA COMALTITLÁN
2024-2027

demás disposiciones consideradas en el Reglamento federal de seguridad, higiene y medio ambiente; Reglamento federal de seguridad y salud en el trabajo y la legislación prevista en la materia por la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

“EL CONTRATISTA” será responsable de cubrir a “LA CONTRATANTE”, todos los gastos que este último realice por concepto de la supervisión externa y servicios de apoyo a la obra, que sean necesarios como consecuencia del atraso en la ejecución de la misma o la no terminación de la obra en el plazo estipulado, por causas imputables a “EL CONTRATISTA”, en su caso, el importe que resulte de lo anterior, será deducido de los pagos que “LA CONTRATANTE” deberá hacer a “EL CONTRATISTA”, por las estimaciones autorizadas o bien “EL CONTRATISTA” deberá cubrir el importe que resulte inmediatamente que lo requiera “LA CONTRATANTE”. Lo antes estipulado, se establece considerando que la supervisión de esta obra podrá ser externa y contratada por “LA CONTRATANTE”, por lo que, esta responsabilidad se encontrará sujeta al aumento del costo de la supervisión que se genere por este motivo, según el contrato de supervisión de que se trate hasta la total terminación de la obra y su entrega física y documental. Esta responsabilidad imperará inclusive en el caso de que tuviera lugar la rescisión de este contrato y se utilizarán las formas y procedimientos previstos por la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, para concluir los trabajos.

Los riesgos, la vigilancia, la conservación y la limpieza de la obra y del lugar en que éstas se ejecuten, hasta el momento de la Entrega-Recepción de la misma, correrán a cargo de “EL CONTRATISTA”.

“EL CONTRATISTA” se obliga a fabricar, así como a colocar al pie de la obra en un lugar visible al público, al inicio de los trabajos, el letrero informativo de la misma, con la inserción de las especificaciones e información que refiera “LA CONTRATANTE”, y al término sustituirlo por un letrero informativo que indique las metas alcanzadas, fecha de terminación real y demás información que “LA CONTRATANTE” le requiera; los costos que se originen por su elaboración estarán comprendidos dentro del porcentaje de gastos indirectos de “EL CONTRATISTA”.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBRA. - “LA CONTRATANTE” podrá suspender temporalmente, de manera total o parcial, la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas. Para tal efecto, “LA CONTRATANTE” designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar en su caso la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida; para formalizar la suspensión temporal, se elaborará un acta en la que intervendrá “EL CONTRATISTA”, o su representante debidamente acreditado, para que manifieste lo que a su interés convenga, previa cita que para tal efecto se le haga, bajo el apercibimiento que su inasistencia no impedirá la realización de la diligencia que sustentará el acta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y 182 de su Reglamento. La suspensión temporal justificada, ya sea parcial o total prorrogará la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos, en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar dicho plazo convenido.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - “LA CONTRATANTE” podrá, en cualquier momento, terminar anticipadamente de manera total o parcial el presente contrato, cuando concurran razones de interés general y existan causas justificadas o de fuerza mayor, que impidan la continuación de los trabajos y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al municipio, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos; elaborándose un acta circunstanciada, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 98, 100, 101 y 103 de Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, “EL CONTRATISTA” podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a “LA CONTRATANTE”, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que “EL CONTRATISTA” obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el supuesto de que “LA CONTRATANTE” no produzca contestación a la solicitud de “EL DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS” dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último. Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, “LA CONTRATANTE” procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

VILLA COMALTITLÁN 2024 – 2027

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FISM/AVC/DOP/2024-004



en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada de las condiciones en que se encuentren los mismos, quedando obligado "EL CONTRATISTA", a devolver a "LA CONTRATANTE", en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que esta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

DÉCIMA SÉXTA. - EXIGIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO Y/O RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - "LA CONTRATANTE" podrá exigir el cumplimiento o rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA" pactadas en el presente contrato o que se deriven de lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y/o su Reglamento y por causas imputables a éste, sin necesidad de declaración judicial; previamente al inicio del procedimiento de rescisión, obligatoriamente deberá agotarse el procedimiento de conciliación establecido en el capítulo único del Título Sexto de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, por lo que, para tales efectos, "LA CONTRATANTE" será el que promueva el inicio del procedimiento conciliatorio respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y artículo 192 de su Reglamento.

Las causas referidas en el artículo 192 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato sin responsabilidad para "LA CONTRATANTE", además de que se le aplique a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobre costo que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo y aplicarse en su caso a "EL CONTRATISTA" los demás cargos que procedan.

Las partes convienen que cuando "LA CONTRATANTE", determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente se comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA", exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, "LA CONTRATANTE" resolverá lo procedente dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA". En el supuesto de no producir contestación de "EL CONTRATISTA" dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente por "LA CONTRATANTE" a "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como en los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, su Reglamento y demás normas de construcción estatal y municipal vigentes, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES. - "LA CONTRATANTE" tendrá la facultad de verificar si "EL CONTRATISTA" se encuentra ejecutando la obra objeto de este contrato de acuerdo con los programas de ejecución de obra aprobados, para lo cual "LA CONTRATANTE" comparará el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse en los términos de dicho programa, en la inteligencia de que si al efectuarse la comparación la obra se encuentra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si, como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de la obra realmente ejecutada es menor de la que debió realizarse, "LA CONTRATANTE" retendrá el 3% (tres por ciento) de la diferencia de dichos importes, multiplicando por el número de meses transcurridos desde la fecha de incumplimiento del programa hasta la revisión; por lo tanto, en las estimaciones correspondientes se hará la retención o devolución que corresponda cuando se ajuste al programa, a fin de



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

VILLA COMALTITLÁN 2024 – 2027

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FISM/AVC/DOP/2024-004



que la retención total sea la indicada.

Si, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la última comparación del programa procede hacer una retención, su importe se aplicará en beneficio de "LA CONTRATANTE", a título de pena convencional por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA".

En caso de que "EL CONTRATISTA", no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, adicionalmente como pena convencional, deberá cubrir a "LA CONTRATANTE" mensualmente o fracción de este y hasta el momento en que las obras queden concluidas y entregadas a satisfacción de "LA CONTRATANTE" una cantidad igual al 3% (tres por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa.

Para determinar las retenciones, y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por el caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA", en tal supuesto "LA CONTRATANTE" efectuará las modificaciones al programa que a su juicio estime pertinentes.

Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía otorgada para el cumplimiento de este contrato.

Dichas sanciones se estipulan por retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL CONTRATISTA", y su monto se descontará administrativamente de las estimaciones existentes de las liquidaciones o finiquitos que se formulen, a favor de "LA CONTRATANTE", sin perjuicio del derecho que tiene "LA CONTRATANTE" de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DECIMA NOVENA.- CALIDAD DE LOS TRABAJOS. - "LA CONTRATANTE" no considerará como trabajos ejecutados, aquellos que no reúnan la calidad requerida por no apegarse a las especificaciones de proyecto o control de calidad de la obra; para tal efecto "LA CONTRATANTE" comunicará por medio de la bitácora de obra o por escrito a "EL CONTRATISTA", de la deficiencia constructiva, encontrándose este, obligado a realizar los trabajos de corrección respectivos inmediatamente en un plazo máximo de tres días hábiles, en caso de negativa de "EL CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE" podrá ordenar la no ejecución de los trabajos hasta que las construcciones deficientes sean reparadas o corregidas, sin que "EL CONTRATISTA" pueda solicitar prórroga o ampliación de tiempo por este motivo, quedando bajo su responsabilidad el tiempo que se consuma hasta la total reparación o corrección de los trabajos, lo anterior sin perjuicio de que en su momento "LA CONTRATANTE" pueda determinar exigir el cumplimiento contractual o rescindir el presente contrato.

VIGÉSIMA. - RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. - "LA CONTRATANTE" recibirá los trabajos objeto del presente contrato, hasta que sean terminados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato; para tal efecto "EL CONTRATISTA" notificará a "LA CONTRATANTE", por escrito la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los quince días naturales siguientes, pudiendo dentro de este mismo plazo hacer las observaciones o establecer las condicionantes necesarias para considerar terminada la obra, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

"LA CONTRATANTE" podrá dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidas por las partes en el contrato de obra, para lo cual deberán elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

Recibidos físicamente los trabajos, ambas partes elaborarán en un plazo de quince días naturales a partir de recepcionar los mismos, un finiquito de los trabajos en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

En caso de no llegar a un acuerdo sobre el contenido del finiquito o de no contarse con la intervención de "EL CONTRATISTA", se procederá conforme lo dispone para estos casos el artículo 103 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.





**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
VILLA COMALTITLÁN 2024 – 2027
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FISM/AVC/DOP/2024-004**



VIGÉSIMA PRIMERA.- SALDOS A CARGO DEL CONTRATISTA.- Los saldos a favor de "LA CONTRATANTE", originados por pagos en exceso, anticipo no amortizado, penas convencionales, sobre costo de obra o cualquier otro que se genere o que deba reintegrar "EL CONTRATISTA" a "LA CONTRATANTE" en términos de lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, se considerarán créditos fiscales y para exigir u obtener el pago podrá aplicarse el procedimiento administrativo de ejecución fiscal según lo dispuesto por el artículo 93 de la ley antes citada.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA" con el carácter de patrón directo, reconoce que por motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones y de la relación laboral que se genere con todo el personal, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social, obligándose en tal virtud, a responder en su caso, de todas las reclamaciones que las autoridades competentes o sus propios trabajadores presentaren en su contra, sin que pueda reclamar a "LA CONTRATANTE" la responsabilidad solidaria y/o mancomunada de dicha relación laboral.

Así también, "EL CONTRATISTA" acepta que "LA CONTRATANTE" le retenga el pago de las estimaciones en todos los casos en que existan deudas que haya contraído con acreedores por adquisiciones de materiales y prestaciones de servicios relacionados con la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando éstos sean reclamados y justificados a través de "LA CONTRATANTE" dentro del plazo de ejecución de la obra.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, "LA CONTRATANTE", con anterioridad al inicio de los trabajos, nombrará por escrito al servidor público que desempeñará la función de supervisor de esta obra, quien fungirá como su representante ante "EL CONTRATISTA" en el lugar de los trabajos y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de los generadores presentados por "EL CONTRATISTA"; así mismo, la supervisión será la responsable y encargada de verificar que toda la documentación técnica y financiera que suscriba con relación a esta obra, contenga claramente las cantidades y conceptos de obra en concordancia con la situación legal, física y financiera que realmente guarda la misma.

VIGÉSIMA CUARTA. - DEDUCCIONES. - "EL CONTRATISTA" acepta que del importe de las estimaciones que se le cubran, "LA CONTRATANTE" realice las deducciones siguientes:

- A. El 1% (uno por ciento) de aportación al Municipio para la realización de obras de beneficio social.
- B. El 1% (uno por ciento) de aportación al Estado para la realización de obras de beneficio social.
- C. El 5 (cinco) al millar por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia de los trabajos por la secretaría de contraloría.
- D. El 2% (dos por ciento) por concepto de impuesto sobre nómina.
- E. El 6 % adicional aplicado al 2% sobre el costo total por mano de obra, para el desarrollo económico y social en la entidad.
- F. El 6 (seis) al millar por concepto de aportaciones a la Cámara Mexicana de la Industria de Construcción.

VIGÉSIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cualquier controversia que se suscite entre las partes, inclusive las de carácter técnico, se tratarán de resolver de común acuerdo, para lo cual "LA CONTRATANTE" optativamente podrá proponer por escrito una solución a "EL CONTRATISTA", o bien, éste será convocado a una reunión de trabajo con el objeto de dirimir la controversia; sin embargo, en el supuesto de que éste no rinda su contestación por escrito en un plazo de tres días hábiles, o que a pesar de plantear la solución no se resuelva en el fondo porque no se llegue a un acuerdo consensual, o por inasistencia de "EL CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE" resolverá lo procedente conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y demás leyes aplicables al presente contrato.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

VILLA COMALTITLÁN 2024 – 2027

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FISM/AVC/DOP/2024-004



Lo anterior es sin perjuicio de que las partes se sometan al procedimiento de conciliación prevista en el título sexto, capítulo único de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Queda entendido por las partes que el desahogo del procedimiento establecido en esta cláusula no implica de ningún modo, ampliación en el periodo de ejecución de los trabajos materia del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉXTA. - OTRAS ESPECIFICACIONES Y MODIFICACIONES. - "LA CONTRATANTE" podrá modificar los planos, especificaciones, programas de trabajo, conceptos de obra y volúmenes mediante comunicados por escrito a "EL CONTRATISTA" y estas modificaciones se considerarán incorporadas a este contrato y por lo tanto obligatoria para ambas partes tomando como base que las cantidades de obra son aproximadas de acuerdo con las reglas generales para la contratación y ejecución de obra pública.

"EL CONTRATISTA" se obliga a partir de la firma del presente contrato y en un plazo no mayor a tres días hábiles, a presentar toda la documentación correspondiente para el trámite del anticipo, en cuyo caso no procederá el diferimiento en el inicio de los trabajos; de lo contrario será motivo para la rescisión del contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS. - "EL CONTRATISTA" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de la obra. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de los ejecutores de obra pública. "EL CONTRATISTA" que decida ceder a favor de alguna persona sus derechos de cobro deberá solicitar por escrito a "LA CONTRATANTE" su consentimiento, el que resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación. Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por el contratista se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

VIGÉSIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato de obra, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; así mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Villa Comaltitlán, Chiapas.

Leído el presente instrumento por las partes, y enterados de su alcance y fuerza legal, manifiestan que en su celebración no ha habido dolo, error, mala fe, lesión, coacción o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiere invalidarlo; por lo que, para constancia, lo firman en DOS ejemplares, en la ciudad de Villa Comaltitlán, Chiapas, a 15 de noviembre del año 2024.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
VILLA COMALTITLÁN 2024 – 2027
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FISM/AVC/DOP/2024-004



Por "EL CONTRATISTA"


CMS
CONSTRUCCIÓN & TOPOGRAFÍA
ING. MARIANO LOPEZ VALENCIA
RFC: LOVMB70516GW6

C. MARIANO LÓPEZ VALENCIA
REPRESENTANTE LEGAL


CMS
CONSTRUCCIÓN & TOPOGRAFÍA
ING. MARIANO LOPEZ VALENCIA
RFC: LOVMB70516GW6

ING. MARIANO LÓPEZ VALENCIA
Representante Técnico


SÍNDICO
MUNICIPAL
VILLA COMALTITLÁN, CHIAPAS
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027
DE LA MANO CON EL PUEBLO
LIC. ANA ISABEL ARRIETA CHIÑAS
SÍNDICO MUNICIPAL


DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS
TESTIGO
VILLA COMALTITLÁN, CHIAPAS
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027
DE LA MANO CON EL PUEBLO

ING. JOSÉ ARMANDO ESPINOSA MEDINA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FISM/HAVC/DOP/2024-004 DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, FIRMADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, REPRESENTADO POR EL DR. GERARDO PÉREZ GÓMEZ Y EL C. MARIANO LÓPEZ VALENCIA, REPRESENTADO POR EL MISMO, EN RELACIÓN A LA OBRA: MANTENIMIENTO DE 1.95 KM DE CAMINO RURAL, TRAMO: EC CARRETERA FEDERAL NÚMERO 200 TRAMO TAPACHULA-ARRIAGADA, VILLA COMALTITLÁN, CHIAPAS, GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027.

DIRECCIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS
VILLA COMALTITLÁN, CHIAPAS
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027
DE LA MANO CON EL PUEBLO